

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2015- 0404 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. La comunicación remitida por la Registraduría General de la Nación², se tiene por agregada al expediente y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, empero, como quiera que no se remite la información solicitada, por secretaría, ofíciase nuevamente a dicha entidad en la forma y términos de que trata la providencia de fecha 27 de marzo de 2023³.
2. Téngase en cuenta que la parte demandada no efectuó pronunciamiento alguno en el término de traslado de la solicitud de nulidad formulada por la curadora ad litem designada dentro del presente asunto.
3. Una vez se remita la información requerida en el numeral 1° de la presente providencia se continuará con e trámite de prenotada solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Registro 20 expediente digital

³ Registro 18 expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1c7a394d060e62436eadaacd31c85bca7a3d77d3be502ba8c5fd3c3e17efa7**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018- 0088 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. La comunicación allegada al protocolo por la Superintendencia de Industria y Comercio², a través de la cual se requiere para que se indique expresamente sobre qué bienes recae la medida cautelar decretada en el numeral 3° del auto de fecha 10 de abril de 2018³, se tiene por agregada a los autos y en conocimiento de la parte actora, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, realice las manifestaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Registro 004 y 006, cuaderno medidas cautelares

³ Registro 001, página 3, cuaderno medidas cautelares

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e0367b862aa5a7ac0919548d6674619442ae99055af9869c44a58ca8c41811**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2018- 0088 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho
RESUELVE:

1. Previo a decidir en relación con los actos de notificación remitidos a la pasiva², habrá de acreditarse en debida forma que le fue remitida la demanda, sus anexos y las providencias por medio de las cuales se profirió mandamiento de pago, como quiera que de la documental aportada al protocolo no se desprende la remisión de dichos archivos.
2. Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada al protocolo, para efectos de notificación del demandado Manuel José Rodríguez Lovera.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Registro 0041 expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4f3ce895d982a4b659b25ad4394d013a27b9ec66b09c08e0e387b835656d3**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 00048 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, mediante providencia de fecha 28 de febrero pasado, proferida dentro de la acción constitucional con radicado 2024-0359². En consecuencia,
2. Téngase en cuenta que la demandada LUZ STELLA COBOS ROCHA, allegó al protocolo el extracto expedido por el Banco de Bogotá y certificación proveniente de dicha entidad financiera³, documentos que dan cuenta que le fue embargada por parte de la misma, la suma de **\$23.840.000.00**, con ocasión de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, información que guarda relación con la actuación que obra en el registro 0046, del cuaderno de medidas cautelares.
3. Conforme con lo anterior y como quiera que de los informes de títulos que obran en el legajo⁴, se desprende que a órdenes de este proceso se encuentra el título de depósito judicial No. 400100009075843, en cuantía de \$23.840.000.00, mismo que es objeto de reclamo por la señora Cobos Rocha y, atendiendo a que conforme la comunicación que reposa en el legajo no presenta obligaciones insolutas respecto de la Dian⁵, se ordena la entrega del prenotado título en su favor.
Póngase de presente que como que el título será pago con abono a cuenta, en consecuencia, en el término de ejecutoria de este proveído, la demandada deberá precisar si ha de ser a la misma cuenta cuya certificación allegó en el registro 71, o en su defecto, allegar la certificación de la cuenta bancaria a su nombre expedida por la entidad financiera respectiva.
4. Finalmente, es del caso aclarar que no procede el Despacho conforme se dispuso en el inciso 5° de la providencia de fecha 22 de febrero pasado, en cumplimiento a las consideraciones que en tal sentido efectuó el Superior, en

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Registro 72, expediente digital

³ Registro 71, expediente digital

⁴ Registros 65 y 68 expediente digital

⁵ Registro 41, expediente digital

la providencia a la que se hace alusión en el numeral 1° de la presente decisión⁶.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

⁶ Ver párrafo 3 página 6 de la memorada providencia

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f07466cece8542e1f36ea74fff079706bb947402b39a8039d477e6400c572d**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-00236 00

Se requiere una vez más al promotor de la sociedad demandada para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en auto anterior, acreditando que los dineros que aún se encuentran a disposición del presente asunto le fueron embargados y retenidos a la misma.

Del mismo modo, habrá de memorarse que por auto de fecha 06 de julio de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, por manera que se aclara que el presente proceso ya no está en curso, con ocasión de su terminación y tampoco existen medidas cautelares que deban ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Con todo, por secretaría, ofíciase nuevamente a la referida entidad en la forma y términos del auto de fecha 22 de junio pasado. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, remítase copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Del mismo modo, habrá de procederse por el demandado DAVID MEZRAHI REINES, quien también informa que fue admitido por la Superintendencia de Sociedades en el trámite de reorganización abreviado.²

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Registro 112

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1801b402f2f808d457b5c6ef912017fc95a661e34350ee6f912ff418b66c66**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0600 00

Téngase en cuenta que la llamada en garantía Compañía Aseguradora Fianzas S.A.- Seguros Confianza, guardó silencio en el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48038ee8df0563aa70c1bccd6093458d0a911e8b5ce46de4745a3bfb283a06cd**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:31 a. m.

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0600 00

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda reformada promovida por **ROSALINA DIAZ DE VILORIA, JARLY NEY VILORIA DIAZ, LISEY MARILYN HENRIQUEZ IGLESIAS, JESSICA JOHANA VILORIA HENRIQUEZ, YIMIS DE JESÚS VILORIA DIAZ y FRANCELYS CAROLINA MANJARRES ROBLES** en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**

Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P. en tanto a la fecha está integrada la Litis.

3.- Désele el trámite del proceso VERBAL.

4.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada por estado. (numeral 4 art. 93 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fe5317ae2971d934f1140d6534e86dce09ba311d7fabacafe2e09a88a5e9b4**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021-0600 00

De acuerdo con las actuaciones allegadas al protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la demandada Concesión Alto Magdalena S.A.S., notificó a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de llamada en garantía dentro del presente asunto², de acuerdo con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, la cual contestó la demanda y el llamamiento dentro del término establecido para tal fin³.
2. Se reconoce a MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ como apoderada judicial de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para fines del poder conferido.
3. Del mismo modo, habrá de tomarse en consideración que tanto la parte demandante⁴, como la Concesión Alto Magdalena S.A.S.⁵, recorrieron el traslado de los prenotados medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Cuaderno 03, Registros 0004 y 0005

³ Cuaderno 03, Registros 0008

⁴ Cuaderno 03, Registros 0009

⁵ Cuaderno 03, Registro 0010

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3cadb819766499ead335b03bdbb5d778f1728352c4e500d2d97371814baf40**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022– 00190 00

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el presente caso, mediante providencia de fecha 28 de junio de 2022², el Despacho libró mandamiento de pago, sin que la parte actora procediera a efectuar posteriormente trámite alguno para dar impulso a la acción.

Del mismo modo, en el cuaderno de medidas cautelares, obra una comunicación proveniente de la ORIP, que data del 01 de agosto de 2022³.

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² C01, Registro 0011

³ Registro 0004

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 2º del artículo 317 procesal.

Por lo anterior se RESUELVE:

- 1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de haberlas. Por secretaría OFÍCIESE.
- 3.- No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el artículo 317 procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74acdf94830e3fb106c76d8a03505c1ee2745a1dc49c1439c842d717c58cab06**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹
Expediente 005 2022-0344 00

De acuerdo con la documental aportada al protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Tener por agregadas al expediente las comunicaciones allegadas por los Juzgados Cuarenta y Tres Civil Municipal² y Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple³, a través de las cuales se informa que en esas sedes judiciales no cursan procesos en contra del deudor insolvente, las cuales se ponen en conocimiento del mismo para los fines pertinentes.
2. De acuerdo con los documentos aportados por el promotor⁴, a efectos de dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 8° del auto por medio del cual se admitió la presente acción, por secretaría, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza, para que proceda a inscribir en el registro correspondiente la providencia por medio de la cual se inició el presente trámite de insolvencia, respecto de los vehículos de placa GSN-466; GSN-517; GET-688; GUU-746.
En los mismos términos, habrá de oficiarse a la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, respecto del vehículo de placa WPQ- 888, precisando que los prenotados bienes son de propiedad del deudor.
3. Requerir al promotor para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue legible la documental correspondiente a la página No. 6 del registro 0021 del expediente digital.
4. Requerir al promotor para que acredite en debida forma el cumplimiento de la orden impartida en el numeral 6°, de la providencia por medio de la cual se admitió el presente trámite, como quiera que, consultado el link remitido a esta

¹ Estado electrónico 4 de marzo de 2024

² Registros 19 y 20, expediente digital

³ Registro 0023, expediente digital

⁴ Registro 0021, expediente digital

sede judicial para tales efectos, se evidencia que el mismo no contiene ninguna información⁵.

5. Previo a tener en cuenta la intervención efectuada por el Banco de Bogotá S.A.⁶, habrá de acreditarse la calidad en la que actúa el funcionario que suscribe la misma.
6. Téngase por agregada al expediente la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN⁷, la cual da cuenta de que el deudor no posee obligaciones insolutas en favor de dicha entidad.
7. Téngase en cuenta la inscripción del presente asunto ante la La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras⁸, conforme la orden impartida en el numeral 10 de la providencia de fecha 28 de marzo de 2023.
8. Téngase en cuenta la inscripción del presente asunto en el Registro Mercantil del deudor⁹, conforme la orden impartida en el numeral 10 de la providencia de fecha 28 de marzo de 2023.
9. Agréguese al expediente la documental que da cuenta del aviso de reorganización publicado en un lugar público de la secretaría del Despacho y en micrositio de la página web de la Rama Judicial¹⁰.
10. Requírase al promotor para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en los numerales 9°, 11° y 13°, del auto de fecha 28 de marzo de 2023.
11. Requírase al promotor para que proceda a notificar a todos sus acreedores de la existencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

⁵ Registro 0024, expediente digital

⁶ Registro 0025, expediente digital

⁷ Registro 0026, expediente digital

⁸ Registro 0027, expediente digital

⁹ Registro 0028, expediente digital

¹⁰ Registro 0029, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35218a6df95cae17a0db7d7442d1c4eb88c73fafeb1b2452cdd9ef1537c1f**

Documento generado en 01/03/2024 09:58:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>